



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios de Patate, domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Técnico de Area de Tungurahua, con oficio No. 352 DPATG, de 6 de septiembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando Nos. 1329 SFA/DOA/MAG, de 20 de septiembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1360 SFA/DIPA/MAG, de 22 de septiembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios de Patate, domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua:

- En el art. 5, sustitúyase el contenido del literal f) por el siguiente: **“Promover sistemas eficientes de comercialización, mejorar la capacidad de negociación, cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudique el bienestar humano”**.
- En el art. 23, reemplácese el contenido del literal f) por el siguiente: **“El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos**



aprobados por la Asamblea General; además, remitir los datos de: Dirección, teléfono y nómina de la directiva, entre otros”.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acosta Lescano José Salvador	180172821-1
2	Alvarez Rodríguez Rogelio Heriberto	180155816-2
3	Barrera Marco Antonio	180159691-5
4	Caicedo Bolívar Heriberto	170405568-8
5	Chicaiza Chicaiza Juan Manuel	180247510-1
6	Caina Ulpo Luis Roberto	180274220-3
7	Gavilanez Guilcapi Angel Eduardo	180193267-2
8	Guato Ganán Mentor David	180230851-8
9	Medina Rubio Marco Fabián	180260567-3
10	Medina Rubio Abel Marcelo	091353446-7
11	Pilaguano Chicaiza Alonzo Eleuterio	180239184-5
12	Pilaguano Chicaiza Luis Sergio	180278513-7
13	Rodríguez Fonseca Edwin Pablo	171376514-5
14	Valencia José Félix	180087906-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

22 DIC. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATATE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y PLAZO

- Art. 1. Denominación: Se constituye la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATATE.
- Art. 2. Domicilio: El domicilio principal de la Asociación es en la parroquia Patate, calle Antonio José de Sucre y Av. Ambato, Fax 032870605, cantón Patate, Provincia de Tungurahua..
- Art. 3. Naturaleza: Se establece la Asociación de Productores Agropecuarios de Patate, con personería jurídica, de derecho privado, no podrá intervenir en eventos de carácter político o religioso.
- Art. 4. Plazo: El plazo de funcionamiento de la Asociación de Productores Agropecuarios de Patate será indefinido, sin embargo será disuelta en los casos previstos por la Ley o por resolución de las dos terceras partes de sus socios.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 5. Fines: Son fines de la Asociación:
- Promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los asociados.
 - Conseguir el apoyo financiero de Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales, O.N.G y Fundaciones..
 - Realizar eventos de capacitación para ampliar los conocimientos de los socios en la producción agropecuaria.
 - Fomentar las relaciones con otras asociaciones afines para mantener constante intercambio de experiencias.

- e. Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los socios.
- f. Procurar que la producción y comercialización se realice directamente hacia los diferentes centros de consumo popular.
- g. Fomentar a la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo de productos e insumos agropecuarios.
- h. Industrialización de los productos.
- i. Promover entre los socios la agricultura orgánica con fines de comercialización nacional e internacional.
- j. Intervenir en toda clase de ferias y eventos locales, nacionales e internacionales en las que se exhibirán los productos que comercializa la asociación.
- k. Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades similares.
- l. Participar como socio accionista en la constitución de otras asociaciones.
- m. Adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absolverlas o fusionarse con ellas aunque no exista afinidad con su objeto social.
- n. Dedicarse a la crianza y explotación de especies pecuarias.
- o. Realizar cualquier otra actividad que este relacionado con la superación individual o colectiva de los socios siempre y cuando no esté penado por la ley.

Art. 5. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación recurrirá a todos los medios pertinentes por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6 Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios de Patate, todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva y los que posteriormente manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y fueren aceptados por la Directiva.

Art. 7 Para ser socio se requiere:
a. Ser mayor de edad.

- b. La cuota de ingreso para los nuevos socios fijará la Asamblea General, este dinero no será reembolsable por constituir el capital social de la Asociación.
- c. La Asociación podrá tener a socios activos, honoríficos y benéficos.

Art. 8 Son derechos de los socios:

- a. Integrar la Asamblea General con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar un cargo en la Directiva.
- c. Gozar de todas las garantías y ventajas que la Asociación pueda ofrecer a sus socios.
- d. Revisar las actas, libros, correspondencia y en general todos los archivos de la Asociación previa autorización del Presidente.
- e. Podrá tener derecho a una liquidación cuando haya pertenecido un tiempo mínimo de un año en actividad y de acuerdo a sus aportes.
- f. Las demás contempladas en la Ley en el estatuto.

Art. 9 Son deberes de los socios:

- a. Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.
- b. Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General y cumplir con todas las obligaciones sociales.
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios.
- e. Colaborar para el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- f. Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que les fueran encomendados.
- g. Participar cumplidamente en los eventos de capacitación, mingas y más actos organizados por la Asociación.

Art.10 La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Directiva y la Asamblea General.
- b. Por expulsión decidida por la Asamblea General.
- c. Por fallecimiento

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Art.11 La dirección y administración de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General
- b. La Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.12 La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios e inclusive para los socios ausentes.

Art.13 Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los socios.

Art.14 Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán el primer miércoles de cada mes a las 19h00, si no hay el quórum reglamentario se esperará 30 minutos y se dará inicio con el número de socios presentes.

Art.15 La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se realizará con 48 horas de anticipación y para la Extraordinaria se realizará con 12 horas de anticipación.

Art.16 Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, la concurrencia de los socios será personal o representativa y el voto es indelegable.

Art.17 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.

- b. Elegir a los Miembros de la Directiva, conocer sus renunciaciones y separarles de sus cargos.
- c. Reformar el presente estatuto y hacerlo aprobar en Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d. Aprobar el Reglamento Interno para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e. Conocer los informes que presenten los miembros de la Directiva y resolver sobre el mismo.
- f. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Ratificar la expulsión de un socio cuando su comportamiento sea contrario a los intereses de la asociación.
- h. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación.
- i. Conocer y resolver los asuntos relacionados con Tesorería y Crédito de la Asociación..

DEL DIRECTORIO

Art.18 La Directiva ejerce el gobierno permanente de la Asociación, es el organismo ejecutor de los proyectos y actividades planificadas y estará integrada por las siguientes dignidades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes.

Art.19 Los miembros de la Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual por una sola vez. Se reunirán ordinariamente el último sábado de cada mes a las 18h00.

Si llegare atrasado o faltare injustificadamente pagará el doble de la multa impuesta a los socios.

Art.20 Son atribuciones de la Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno.
- b. Elaborar las reformas al Estatuto y Reglamento Interno para hacerles aprobar en la Asamblea General.
- c. Fiscalizar el movimiento económico del Tesorero.
- d. Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de socios.

- e. Preparar el Plan anual de trabajo con sus respectivas propuestas y presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- f. Recibir y entregar con inventario los bienes de la Asociación y ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y el reglamento interno.

Art.21 Para integrar la Directiva se necesita:

- a. Ser socio activo legalizado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería por un tiempo no menor de seis meses.
- b. Estar al día en los pagos de las cuotas y más obligaciones con la Asociación.

Art.22 Las personas integrantes de la Directiva cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Por falta a dos sesiones consecutivas de la Directiva o a dos Asambleas Generales consecutivas sin causa justificada.
- b. Por incumplimiento del Estatuto, resoluciones de la Asamblea General y que reciban voto de censura de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la respectiva Asamblea General.

DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA

Art.23 Corresponde al Presidente:

- a. Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamento Interno y decisiones de la Asamblea General.
- b. Conocer y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Directiva.
- c. Ejercer la presentación legal y extrajudicial de la Asociación.
- d. Suscribir con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Directiva.
- e. Abrir con el Tesorero una cuenta bancaria a nombre de la Asociación.
- f. Informar en la Asamblea General sobre las actividades cumplidas en nombre de la Asociación.
- g. Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.

Art.24 Corresponde al Vicepresidente:

- a. reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplir con todas las obligaciones que corresponden a su dignidad.

- b. Acompañar a la Directiva en las comisiones y trabajos que ejecuta la Asociación.

Art.25 Corresponde al Secretario:

- a. Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Directiva.
- b. Conferir certificaciones y dar fe de las actas de la Asociación.
- c. Mantener actualizada la correspondencia.
- d. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Directiva.
- e. Recibir y entregar por inventario el archivo de la Asociación.

Art.26 Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar las cuotas de los socios y realizar todas las gestiones económicas.
- b. Mantener al día la contabilidad.
- c. Abrir con el Presidente una cuenta bancaria a nombre de la Asociación.
- d. Informar cada seis meses en Asambleas generales del manejo económico de la Asociación.
- e. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Directiva.

Art.27 Corresponde al Sindico:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.
- b. Vigilar en estrecha coordinación con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación.
- d. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Directiva.

Art.28 Corresponde a los Vocales:

- a. Presidir las Comisiones Especiales que se crearan de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- b. Ayudar a la buena marcha de la Asociación.
- c. Subrogar a los miembros de la Directiva ausentes de acuerdo al orden de elección.

CAPITULO V
DE LOS BINES Y FONDOS SOCIALES

Art.29 Son fines y fondos de la Asociación:

- a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso fijadas por la Asamblea General.
- b. Los bienes que se obtengan por la realización de proyectos y actividades de acuerdo a los fines de la Asociación.
- c. Las utilidades obtenidas por la entidad y los aportes que recibiere.
- d. Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea General que sean aceptadas con beneficio de inventario.

CAPITULO VI
DE LA CUENTA DE AHORROS Y CREDITO

Art.30 La Asociación organizara la Cuenta de Ahorro y Crédito como un servicio adicional de la Asociación, la que se registrá por los siguientes lineamientos generales.

- a. Los aportes serán reglamentados por el Directorio.
- b. Los fondos serán destinados para créditos a favor de los socios.
- c. El Presidente y el Tesorero de la Asociación ejercerán la dirección y administración.
- d. Los aportes o ahorros de los socios serán considerados como acciones individuales.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Art.31 Los socios que no cumplan el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación en privado por parte dela directiva.
- b. Amonestación en público.
- c. Multa de un dólar a los socios que lleguen atrasados del tiempo establecido a la Asamblea.

- d. Multa de cinco dólares a los socios que falten injustificadamente a la Asamblea General.
- e. La multa de \$ 10 dólares a los socios que faltaren injustificadamente a la Asamblea General o de Directorio..
- f. Suspensión de los derechos de socio por 90 días en caso de reincidencia a las faltas anteriores.

Art.32 Los socios que no concurran a tres Asambleas Generales en forma consecutiva sin justificación alguna o que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta por la Asamblea.

Art.33 Las expulsiones podrán ser planteadas en Asamblea General por faltas graves determinadas en el Reglamento Interno.

- a. Antes de imponerse la expulsión el Presidente de la Asociación notificara al inculpado para que asista a la Asamblea General a ejercer su defensa.
- b. Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

CAPITULO VIII PROCESO DE DISOLUCIÓN

Art.34 La Asociación de Productores Agropecuarios de Patate se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por apartarse de los fines para lo cual fue creada.
- b. Por disminuir los socios a un numero menor de once.
- c. Por resolución tomada en Asamblea General con aprobación de las dos terceras partes de los socios.
- d. Por una de las causas determinadas por la Ley.

CAPITULO IX
REGIMEN DE CONTROVERSIAS

Art.35 Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a los Centros de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras asociaciones.

Art.36 Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasaran a una Institución de servicio social que determine la ultima Asamblea General.

El presente Estatuto fue estudiado, discutido y aprobado por los Miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios de Patate, en las siguientes fechas: 17 de marzo, 24 de marzo y 31 de marzo del 2004.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto es fiel copia del Libro de Actas de la Constitución, según consta en los archivos a mi cargo, al cual me remito en caso de ser necesario.


Agr. José Acosta,

**SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATATE**